

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1986, por la que se regula la Campaña de Excavaciones 87.*

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma Extremeña las funciones y servicios en materia de Patrimonio Histórico Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Etnológico, por Decreto 3039/83 de 21 de septiembre y según lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 13/85, de 25 de junio, por el que toda excavación o prospección deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de excavaciones y prospecciones arqueológicas para 1987. En su virtud, he dispuesto.

Artículo 1.—Quedan sujetas a la reglamentación siguiente todas las excavaciones, prospecciones, sondeos y reproducciones directas de Arte Rupestre que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.—La autorización para estas actividades dependerá de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, siendo exclusiva competencia la concesión, renovación y suspensión de los permisos correspondientes.

Artículo 3.—La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá nombrar una Comisión asesora, con carácter anual, que colabore en el examen y resolución de las solicitudes así como en cuantas cuestiones están en conexión con ellas.

Artículo 4.—Las solicitudes para la realización de estas actividades pueden ser cursadas por particulares o Instituciones con competencia arqueológica. En el caso de particulares, han de reunir la condición de titulados superiores, acreditar suficiente experiencia en trabajos arqueológicos de campo y el respaldo de algunas de las Instituciones Oficiales con dedicación a la investigación arqueológica. El Director o Directores de excavación, sondeo y prospección serán responsables de los bienes encontrados hasta su entrega al Museo o centro correspondiente.

Artículo 5.—Sólo podrá solicitarse una excavación. En casos excepcionales, teniendo en cuenta razones especiales, previo informe de la Comisión Asesora y de los servicios de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio, podrán concederse dos permisos de excavación.

Artículo 6.—Todos los solicitantes de permisos de excavación, sondeo, prospección y estudio directo del Arte Rupestre deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

## EXCAVACIONES

Artículo 7.—El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación, siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificar convenientemente su ausencia y proponer una persona a la Dirección General quien resolverá si procede la sustitución temporal.

Artículo 8.—El Director deberá hacer constar por escrito su compromiso de finalizar las excavaciones iniciadas en el yacimiento cuyo permiso o renovación solicite.

Artículo 9.—Además de cumplimentar lo expuesto en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 deberá contemplarse en las solicitudes de permisos y renovaciones los siguientes requisitos:

- a) Datos personales y titulación del director/es.
- b) Medios materiales y humanos con que se cuenta para la realización de los trabajos.
- c) Para las renovaciones debe adjuntarse el Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el Museo correspondiente. Lo que servirá de base para firmar el correspondiente contrato de depósito entre el Museo respectivo y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad pública como privada.
- e) Informe detallado de los trabajos previstos para la Campaña, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen con la misma.
- f) Fuentes de financiación con que se cuente.

Artículo 10.—Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

Artículo 11.—Antes del 1 de diciembre del año en curso deberá remitirse un informe técnico con los resultados de los trabajos y un artículo de divulgación científica.

Artículo 12.—Las excavaciones que cuenten

con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas que a continuación se detallan:

a) El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el Decreto que regule el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine.

c) Los justificantes correspondientes a la subvención recibida deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del año en curso en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

d) El material declarado inventariable adquirido con los fondos de la subvención será objeto de depósito en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 13.—Los solicitantes se comprometen así mismo a presentar las correspondientes Memorias científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña, pudiendo concederse una prórroga en los casos convenientemente justificados. La Dirección General de Patrimonio Cultural se reserva el derecho de publicar a sus expensas dichas Memorias científicas y en todo caso siempre han de contar con su expresa autorización para ser incluidas fuera de los órganos de publicación con que la Dirección General de Patrimonio cuenta a tal efecto.

Artículo 14.—Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 15.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán remitirse antes del 31 de enero a los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura:

Avda. de Huelva, 06005 Badajoz.  
C/ Ancha, 6, 10071 Cáceres.

Artículo 16.—El incumplimiento de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata del permiso de excavación, la devolución de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones en la Comunidad.

Artículo 17.—La vigencia de los permisos caduca el 31 de diciembre.

#### SONDEOS ESTRATIGRAFICOS

Artículo 18.—Las solicitudes de permisos para sondeos estratigráficos en yacimientos arqueológicos deberán reunir las condiciones contempla-

das en los artículos 4 y 9. Se adjuntará además un informe que contenga la documentación que se considere precisa para exponer y demostrar el interés científico de la realización del sondeo.

Artículo 19.—Todos los requisitos contenidos en los artículos 5, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 rigen también para los permisos de sondeos estratigráficos.

Artículo 20.—La concesión de estos permisos para sondeos estratigráficos será siempre condición previa para solicitar primeros permisos de excavación en nuevos yacimientos arqueológicos.

#### PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

Artículo 21.—Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 4.º y 9.º, puntos a), b), c), e) y f), y deberán adjuntarse además:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas geográficas o yacimientos a prospectar, términos municipales y referencias sobre el Mapa Topográfico Nacional 1/50.000.

Artículo 22.—Todos los requisitos contenidos en los artículos 7, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 rigen también para los permisos de prospecciones arqueológicas de superficie.

#### REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DEL ARTE RUPESTRE

Artículo 23.—Las solicitudes de permisos para la reproducción y estudio directo del Arte Rupestre deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 4.º y 9.º puntos a, b, c, e y f. Se completarán con la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas geográficas sobre el Mapa Topográfico Nacional 1/50.000, términos municipales, propiedad de los terrenos y autorización.
- d) Técnicas de reproducción.
- e) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 24.—Todos los requisitos contenidos en los artículos 7, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 rigen también para los permisos de reproducción y estudio directo del Arte Rupestre.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES